

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo – Segunda Instancia de **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.** contra

JAVIER GARZÓN HERNÁNDEZ

Radicado: 11001-40-03-006-**2022-01242-01**

Ingresó: 28/07/2023.

Conforme a las reglas establecidas en el artículo 321 y siguientes del Código General del Proceso, así como también, las previstas en el artículo 12 del Ley 2213 de 2022, el juzgado

RESUELVE:

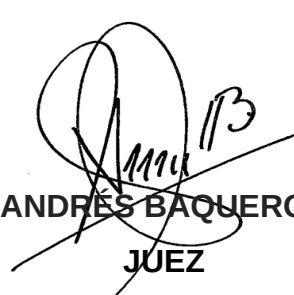
PRIMERO: ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la parte demandante¹, contra la sentencia dictada el 30 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante la cual declaró probada la excepción de la obligación contenida en el título no es clara, expresa ni exigible propuesta por la parte demandada².

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 para sustentar el recurso de apelación. Secretaria compútese el término.

TERCERO: ORDENAR en caso de sustentarse el recurso de alzada computar³ o correr el término de traslado de dicho escrito en la forma establecida en el canon 12 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PRORROGAR desde el 12 de enero de 2023, el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

TECM

¹ Cuaderno principal, Documento 039GrabaciónAudienciaAr.372-373-20230530, minuto 2:04:05

² Cuaderno principal, Documento 039GrabaciónAudienciaAr.372-373-20230530, minuto 2:03:05

³ Si el apelante remitió copia del escrito de sustentación al apelante, con el fin de cumplir con el mandato del artículo Art. 78 Núm. 14 C.G.P.